

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1000 DE 04/04/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial la **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S** con NIT. 825002057 – 1.

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

“ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S** con **NIT. 825002057 – 1** (en adelante **COTRANSYA S.A.S** o la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 18 de 13/10/2004, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DECIMO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

10.1. Presta un servicio no autorizado,, incumpliendo lo establecido para la correcta prestación del servicio de transporte especial .

Mediante Radicado No. 20195605895022 del 15 de octubre de 2019

Mediante radicado No. 20195605895022 del 15 de octubre de 2019, la Policía Nacional Seccional de Tránsito y Transporte del Valle del Cauca, remitió a esta Superintendencia de Transporte el oficio No. S-2019 133247 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.476867, impuesto al vehículo de placa THL229, vinculado a la **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S** con **NIT. 825002057 – 1**, toda vez que se relaciona que el vehículo de placas THL229 presuntamente se encontraba prestando un servicio para el cual no se encuentra autorizado “(...) transporta a la señora Marlen Riascos CC. 1061764836, señor Enrique Gómez, señor Sindy Sinisterra CC. 1.111.767.738, señor Everly Arroyo CC.14.478.098 quienes manifestaron pagar el pasaje individual el valor de 35.000 pesos, adicionalmente no se conocen los otros pasajeros(...)”. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones, encontraron que la **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S** con **NIT. 825002057 – 1**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer informe único de infracción al transporte con número No.476867 del 16 de septiembre de 2019, resultó por presuntamente prestar un servicio no autorizado. En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos, para establecer que la **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S** presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos, para establecer que la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Toda vez que, el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3°, numeral 7° de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*“(...) **Artículo 18.**- Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)”*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

*“(...) **Artículo 16.**- Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3., numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)” (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019 establece que: “[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)”

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

*(...) **Parágrafo 3°.** A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.*

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S** con **NIT. 825002057 – 1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No. 18 de 13/10/2004

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. “Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo”*

Parágrafo 1°. *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*

Parágrafo 2°. *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. *Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título.

En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. *Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

Parágrafo 2. *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales”.*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte No. 476867 del 16 de octubre de 2019, toda vez que se encontró que el vehículo de placas THL229, vinculado a la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S** prestaba el servicio un servicio de transporte no autorizado, toda vez que de conformidad con la casilla 16 del mencionado IUIT (...) *transporta a transporta a la señora Marlen Riascos CC. 1061764836, señor Enrique Gómez, señor Sindy Sinisterra CC. 1.111.767.738, señor Everly Arroyo CC.14.478.098 quienes manifestaron pagar el pasaje individual por el valor de 35.000 pesos, adicionalmente no se conocen los otros pasajeros(...)*

Bajo ese entendido, se colige que la **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S**, se encuentra prestando un servicio no autorizado; pues como se ha dejado presente, la Investigada cuenta con la habilitación para la prestación del servicio de transporte especial, según Resolución No. 18 del 13/10/2004; lo que quiere decir que debía prestarle el servicio de transporte especial a un conglomerado en específico, tal como lo establece el artículo 2.2.1.6.4, del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, junto con los documentos que acreditaran dicha situación como el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa de transportes **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S**, despliega una conducta contraria a la normatividad vigente, por ello esta Superintendencia de Transporte considera que la empresa se encuentra desconociendo la modalidad en la que ha sido habilitada, toda vez que el vehículo de placas THL229, prestó el servicio de transporte sin el cumplimiento de lo exigido en su modalidad. Lo anterior de conformidad con lo plasmado en el No. 476867 del 16 de octubre de 2019.

De acuerdo con lo anterior, la citada empresa, estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, y el artículo 2.2.1.8.3.2. en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO UNICO: Que de conformidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 476867 del 16 de de septiembre de 2019, impuesto al vehículo de placa THL229 vinculado a la que la empresa de transportes **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S**, identificada con **NIT 825002057-1**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte, desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, y su habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte.

Por lo anterior, para esta Superintendencia de Transporte la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S.**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, y el artículo 2.2.1.8.3.2.

Que dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46. *-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S**, identificada con **NIT 825002057-1**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

“**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial la **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S**, identificada con **NIT 825002057-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, y el artículo 2.2.1.8.3.2

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

especial **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S**, identificada con NIT **825002057-1**.

Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
OTALORA
GUEVARA HERNAN
DARIO
Fecha: 2022.04.04
10:52:41 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1000 DE 04/04/2022

Notificar:

CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S.
CR 72B NRO. 52A -14
Bogotá D.C

Redactor: Daniela Cuellar.
Revisó: María Cristina Álvarez.

¹⁷ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476867

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
16	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Buenaventura - Buga Km 15+300 sector de camfanam.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Guacarí

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 9911511

LICENCIA DE CONDUCCION: 9911511 - - - - - CL

EXPEDIDA: Transito Cali VENCE: 02-02-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: YIMIT Alexander Gil Granada.

DIRECCION: Calle 65A N° 32A 31 TELEFONO: 3187278530.

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

IVERT TORRES ESTUPIANAN
CC. 13104824.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Consultorias transportes y soluciones YA. SAS NIT 825002057.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10016887548 - - - - -

13. TARJETA DE OPERACION

151315 N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE CARLOS YOLA VULCANAN

PLACA No. 118261

ENTIDAD: Transito y transporte. setra - deval cuadrante vial N° 15.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: JAM

TALLER: placa broca SWM-138

PARQUEADERO: M. Suman Balyar. anti-maxi tondos.

16. OBSERVACIONES

Transporte al sector anillo Ruisco cc. 1061-764836 señor ENRIQUE GOMEZ, señor SUDY SANCHEZ cc. 1111-767-938 señor, EVERLY AYROYO cc. 14.478 098 quienes manifiestan pagar el pasaje individual el valor de 35.000 pesos, adicionalmente no se conocen con los otros pasajeros, casilla N° 7 no se certifica de acuerdo a la resolución 4247 de 12 septiembre 2019

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

superintendencia de transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

YAMID ALEXANDER GIL
C.C. No. 4452220

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]
C.C. No. 1593178

AUTORIDAD DE TRANSITO



La movilidad
es de todos

Mintransporte



TRANSPORTES S.A.S.

**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

Nro.: 223001019201950520001

RAZÓN SOCIAL: M&O Transportes S.a.s CC/NIT: 901250395-4

CONTRATO Nro. : 5052

CONTRATANTE: MARLEN YINETH RIASCOS RIASCOS CC/NIT: 1061764836

OBJETO DEL CONTRATO: TRANSPORTE PARA UN GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)

ORIGEN - DESTINO, DESCRIBIENDO EL RECORRIDO
Sale de: BUENAVENTURA - con destino a: CALI
ZONA URBANA DE BUENAVENTURA-CISNEROS-LOBOGUERRERO-DAGUA-KILOMETRO 18-ZONA URBANA DE CALI y retorno al punto de origen

CONVENIO CONSORCIO UNION TEMPORAL
CON: CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA	MES	AÑO
	17	09	2019
FECHA VENCIMIENTO	DÍA	MES	AÑO
	17	09	2019

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
THL229	2008	CHEVROLET	CAMIONETA
NÚMERO INTERNO		NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN	
3445		151315	

DATOS DEL CONDUCTOR	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
1	ALBEIRO OBANDO ESCOBAR	94300784	94300784	2020-10-19
2	YAMIT ALEXANDER GIL GRANADA	9911511	9911511	2021-02-02
3				
RESPONSABLE DEL CONTRATO	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. TELÉFONO	DIRECCIÓN
	MARLEN YINETH RIASCOS RIASCOS	1061764836	3135901696	BARRIO CENTRO SIN DATOS

Dirección: Av. 5 Oeste Nro 4-15 Portada al Mar CALI

Teléfonos: 3176678022 - 3174306989

Correo electrónico:
mo.transportessas@gmail.com



Ingrese el código: 202ethasv



INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números

a) Los tres primeros digitales de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial.

ANTIOQUIA - CHOCO	305	HUILA - CAQUETÁ	441
ATLÁNTICO	208	MAGDALENA	247
BOLÍVAR - SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	213	META- VAUPÉS - VICHADA	550
BOYACÁ - CASANARE	415	NARIÑO - PUTUMAYO	352
CALDAS	317	N/SANTANDER - ARAUCA	454
CAUCA	319	QUINDÍO	363
CESAR	220	RISARALDA	366
CÓRDOBA- SUCRE	223	SANTANDER	468
CUNDINAMARCA	425	TOLIMA	473
GUAJIRA	241	VALLE DEL CAUCA	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto de contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turísticos o grupos de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo por cambio del vehículo

g) EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Quindío en el año 2014, con resolución de habilitación número 0033, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato número 0001. El número del Formato Único de Extracto de contrato "FUEC" será 36300331420170001 + número de plantilla Ej: 0001



CONTRATO DE SERVICIO Nro.: 5052

Entre los suscritos a saber por una parte **M&O Transportes S.a.s** con NIT: **901250395-4**; quien para los efectos del presente contrato se llamará **CONTRATISTA** y como administrador del vehículo de placa **THL229**; propiedad del señor(a) **IVERT TORRES ESTUPIÑAN**, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de BUENAVENTURA, e identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 13104821, por otra parte el (a) señor (a) o entidad: **MARLEN YINETH RIASCOS RIASCOS**, igualmente mayor de edad, vecino (a) de BUENAVENTURA, identificado con la cédula de ciudadanía o NIT: 1061764836, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará **CONTRATANTE**, ambos hábiles para contratar y obligarse, han decidido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE**, que se registrá por las siguientes **CLAUSULAS PRIMERO: OBJETO**, EL **CONTRATANTE** contrata los servicios de transporte de acuerdo a su Plan de Movilización, con las siguientes condiciones:

CONTRATANTE: MARLEN YINETH RIASCOS RIASCOS	C.C.: 1061764836
REPRESENTANTE LEGAL: JHON JAIRO ESPINOSA ALMARIO	C.C.: 1072961507 Nro Tel. 3176678022 - 3174306989
DIRECCIÓN: Av. 5 Oeste Nro 4-15 Portada al Mar	
OBJETO DEL CONTRATO: TRANSPORTE PARA UN GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)	
ORIGEN / DESTINO: BUENAVENTURA - CALI	
FECHA INICIAL: 2019-09-17 FECHA VENCIMIENTO: 2019-09-17	

EL **CONTRATISTA** SE **OBLIGA** a prestarle de manera eficaz, responsabilidad en el servicio, garantizando eficiencia y cumplimiento **CLAUSULAS: SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2. SEGUROS:** Tomará por cuenta propia, una póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que les ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: 2.1. Póliza de responsabilidad civil contractual: muerte accidental, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, amparo patrimonial, primeros auxilios, asistencia jurídica en proceso civil, accidentes personales 2.2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, muerte o lesiones a dos o más personas, amparo patrimonial, asistencia jurídica en proceso civil y penal, Con lo anterior le damos cumplimiento al Artículo 17 Del Decreto 174 de 2001, razón por la que somos obligados a tomar las pólizas 2.3. El Vehículo que el Contratista destine a la prestación de este servicio de transporte, debe cumplir con las condiciones Técnico Mecánicas, homologadas por el Ministerio de Transporte, y se relacionan, con identificación de Número de placa, marca, modelo y numero interno del vehículo, que se incorpora a este contrato 2.4. El contratante dentro de su operación interna cuenta con los supervisores de vía que vigilarán el cumplimiento del recorrido. Y de esta manera solucionar a la mayor brevedad posible cualquier inconveniente que se presente. **CLAUSULAS: TERCERA:** El vehículo que preste el contratista a utilizar y solicitado por el contratante es: Placa **THL229**, Marca **CHEVROLET**, Modelo **2008**, Numero Interno **3445**, Teléfono 3146324843, Póliza de Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito (SOAT) No. , Vigente hasta el **2020-01-28**, Expedida por la Compañía de Seguros **SEGUROS MUNDIAL**, Pólizas de la Empresa de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Vigente hasta el **2020-06-16**, Expedida por la Compañía de Seguros **LA EQUIDAD SEGUROS**, la capacidad del vehículo es de **5 Pasajeros** según la Tarjeta de Operación No. **151315**, Vigente hasta el **2021-05-15**. Expedida por el Ministerio de Transporte, y Contratista o en su defecto a las empresas con la que se haya realizado acuerdos, convenio de colaboración empresarial o contrato con empresas de transporte automotor por carretera, de acuerdo al decreto 171 y 174 de 2001. **CLAUSULAS: CUARTA:** EL **CONTRATISTA**, será el único responsable de la póliza extracontractual, revisión técnico mecánica y gases , por estar legalmente vinculados a la empresa de transporte de los daños con su vehículo que se de origen a terceros, bien sea por daños materiales o lesiones a personas, y desde ahora manifestó que habrá rotura del principio de solidaridad con la Contratante, razón por la que, únicamente responderá el contratista, quien para tal evento estará respaldado con el amparo de las Pólizas de



MinTransporte
Ministerio de Transporte



VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

Cali: Avenida 5 Oeste # 4 -15 Portada Al Mar
Cel: 3176678022 – 3174306989 - 318625888



Responsabilidad Civil contractual y extracontractual. 4.1. solo en caso que el contratante debe responder es en el evento que por uso de los pasajeros que se transportan en el vehículo tal como: daños en cojinería, vidrios, ventanas, lámina y pintura o elementos que le sean entregados en operación para su comodidad en el servicio en condición de recibido de los mismos **CLAUSULAS: QUINTA:EL CONTRATISTA**, podrá celebrar Convenio de Colaboración Empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio; de igual manera el Contratista podrá celebrar contratos con empresas de transporte colectivo en el evento de alta demanda, es de anotar que en los casos aquí citados son regulados por los artículos 24 y 25 de Decreto 174 de 2001. **CLAUSULAS: SEXTA:PRECIO**. Las partes libremente acuerdan como precio del contrato de transporte que se suscribe es de 150,000 Pesos moneda corriente nacional, **CLAUSULAS: SÉPTIMA:FORMA DE PAGO**: Los pagos se cancelaran de acuerdo a lo pactado entre ambas partes. **CLAUSULAS: OCTAVA:OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: 8.1. Pagar el precio acordado del transporte 8.2. Acatar las condiciones de seguridad impuestas por el Contratista o Reglamentos oficiales 8.3. Supervisar el comportamiento y conservación del vehículo en las condiciones entregadas para el servicio 8.4. Tomar el vehículo en el día hora, y lugar convenido. **CLAUSULAS: NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN**: son causales de terminación 9.1. No cancelar el precio del transporte en el término acordado 9.2. No cumplir el contratista con las rutas y horarios señalados. 9.3. Incumplir cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. **CLAUSULAS: DECIMA:PENAL**. las partes acuerdan que como cláusula penal fijan la suma del valor de Pago Del 10% del valor del contrato de transporte, que pagará la parte que incumpla el presente contrato a la parte cumplida. **CLAUSULAS: DECIMA PRIMERA**:el presente documento presta mérito ejecutivo y de antemano las partes renuncian a la constitución en mora. Parágrafo primero: En el caso que el servicio transporte, aumento de personal la compañía la transportadora hará los cambios suficientes para un mejor servicio igualmente acatar con responsabilidad el cambio de domicilio de recogida del contratante salvo con antelación 24 horas de lo contratado, Parágrafo segundo: este contrato de transporte libera al contratante de tener algún vínculo laboral ya que los conductores son de exclusividad del contratista TRANSPORTADOR y libera el contratante de este contrato de toda acción penal civil contractual y extracontractual, por cualquier accidente que sufran sus funcionarios dentro de los vehículos, del contratista. Para constancia de lo anterior se firma en CALI, el Martes, 17 de Septiembre de 2019.



FIRMA CONTRATISTA
JHON JAIRO ESPINOSA ALMARIO C.C.: 1072961507
Ley 2364 de 2012 Art 5:
Efectos jurídicos de la firma electrónica.



VIGILADO SUPERTRANSPORTE Cali: Avenida 5 Oeste # 4 -15 Portada Al Mar
Cel: 3176678022 - 3174306989 - 318625888

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DdpYw5mg9h

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S
SIGLA: COTRANSYA S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 825002057-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : RIOHACHA
DOMICILIO : RIOHACHA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 76125
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 06 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 274,312,628.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 22 NRO. 27A-32
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3166244721
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3186154928
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@grupotrans7.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 72B NRO. 52A -14
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTÁ
TELÉFONO 1 : 3166244721
TELÉFONO 2 : 3186154928
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@grupotrans7.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@grupotrans7.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE FEBRERO DE 2002 DE LA el empresario, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11145 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE FEBRERO DE 2002, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASISTENCIA TECNICA E.U..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) ASISTENCIA TECNICA E.U.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DdpYw5mg9h

2) CONSULTORIAS. ASESORAMIENTO Y SOLUCIONES DE LA GUAJIRA E.U. "CASDEGUA"
Actual.) CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 SUSCRITO POR EMPRESARIO CONSTITUYENTE REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ASISTENCIA TECNICA E.U. POR CONSULTORIAS. ASESORAMIENTO Y SOLUCIONES DE LA GUAJIRA E.U. "CASDEGUA"

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2014 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21458 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE OCTUBRE DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CONSULTORIAS. ASESORAMIENTO Y SOLUCIONES DE LA GUAJIRA E.U. "CASDEGUA" POR CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21458 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE OCTUBRE DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE EMPRESA UNIPERSONAL A SAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
DP-1	20040920	EMPRESARIO CONSTITUYENTE	RIOHACHA RM09-12981	20040920
AC-1	20141005	JUNTA DE SOCIOS	RIOHACHA RM09-21457	20141008
AC-1	20141005	JUNTA DE SOCIOS	RIOHACHA RM09-21458	20141008
AC-1	20141005	JUNTA DE SOCIOS	RIOHACHA RM09-21459	20141008
AC-1	20141005	JUNTA DE SOCIOS	RIOHACHA RM09-21460	20141008
AC-2	20151125	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	RIOHACHA RM09-23325	20151210

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS TALES COMO LA REALIZACIÓN DE EXCURSIONES EN EL TERRITORIO NACIONAL, RESERVACIÓN Y SERVICIO DE HOTELES, ALQUILER DE CABAÑAS, ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE PLANES TURÍSTICOS, PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO, ALQUILER DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE GUÍAS TURÍSTICOS CON PERSONAL CALIFICADO, REPRESENTAR CENTROS VACACIONALES, DE CONVENCIONES, CENTROS TURÍSTICOS Y EN GENERAL TODO AQUELLO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD TURÍSTICA; TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL DE CARRETERAS, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE TURISMO, TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ESTUDIANTES, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS Y MUDANZAS, TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, TRANSPORTE DE TIPO INDUSTRIAL, PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE REPUESTO Y PARTES DE AUTOMOTOR Y OTROS SERVICIOS GENERALES COMO EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LA INVERSIÓN Y PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MOBILIARIA, ASÍ COMO TODAS LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA USUFRUCTUARLOS, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y ACTOS JURÍDICOS CON TÍTULOS VALORES, COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INVERSIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TIPO RURAL Y URBANO LOS CUALES SE PUEDEN ENAJENAR, ADMINISTRAR, ARRENDAR, GRAVAR, LIMITAR, DAR EN TENENCIA, POSESIÓN, OCUPACIÓN O SOMETER A CONDICIÓN ESTOS BIENES, REALIZAR INTERMEDIACIONES EN OPERACIONES COMERCIALES DE ESTOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES Y CON ENTIDADES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR FONDOS Y ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. SUMINISTRO DE TODO EQUIPO DE COMPUTO Y DE ELEMENTOS DE OFICINA Y PAPELERÍA EN GENERAL, PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORIAS, CONSULTARÍAS Y CAPACITACIÓN EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA SALUD, INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y ELABORACIÓN DE PLANES DE GESTIÓN INTEGRAL EN ESTA ACTIVIDAD. IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE INSUMOS Y MAQUINARIAS EN EL ÁREA DE SALUD. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O ESTATALES Y ADQUIRIR BIENES E INMUEBLES, GRAVARLOS Y/O ENAJENARLOS, Y CELEBRAR TODO OBJETO SOCIAL Y EN ESPECIAL EN EL ÁREA DE LA SALUD. COORDINAR CAPACITACIÓN Y MANEJO DE TEMAS EN EL ÁREA DE LA SALUD. VENTAS Y SERVICIO DE CAJA FUERTE, PROTECTORES DE

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/04/01 - 14:56:23



***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DdpYw5mg9h**

CHEQUES Y CLAVES, CAJAS REGISTRADORAS, FAX, RELOJES DE CONTROL Y MAQUINAS DE ESCRIBIR Y TODO LO RELACIONADO CON OBRAS BLANCAS. PLANIFICAR, DESARROLLAR, EN COORDINACIÓN CON LOS ENTES TERRITORIALES PROYECTOS Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE, DE LOS RECURSOS NATURALES, DEL SUELO Y DE ENERGÍA SEA ESTA CONVENCIONAL O ALTERNATIVA. APOYAR A LOS ENTES TERRITORIALES MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE CAPACITACIÓN A LA JUVENTUD Y LA TÉCNICA PARA IMPULSAR ACTIVIDADES DE GENERACIÓN DE EMPLEOS. EJECUTAR TODO TIPO DE OBRAS DE INGENIERÍA, CIVIL, EN ESPECIAL EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ESTUDIO, PLANEACIÓN, REMODELACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO, INTERVENTORIAS, CONSULTARÍAS, ASESORÍAS, EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL, ASISTENCIA TÉCNICA, AVALÚOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES COMO ELABORACIÓN DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, VÍAS DE COMUNICACIÓN EN SUPERFICIE, PAVIMENTO RÍGIDO, PAVIMENTO FLEXIBLE, SEÑALIZACIÓN, SEMAFORIZACIÓN, INFRAESTRUCTURAS FÍSICAS EDUCATIVAS, PLANEACIÓN ARQUITECTÓNICA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA INGENIERÍA CIVIL, LA PROMOCIÓN DE OBRAS Y ADMINISTRACIÓN DE PLANES PROMOCIONALES Y DE VENTA DE INMUEBLES Y CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIONES, PARCELACIONES, PARQUES RECREACIONALES, PAVIMENTACIÓN DE CALLES, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y PAVIMENTACIÓN DE LAS MISMAS, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CENTROS DE VIVIENDA, VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PARTICIPACIÓN EN CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LOS APARTES ANTERIORES. PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE INGENIERÍA CATASTRAL Y GEODESIA, AVALÚOS CATASTRALES, AVALÚOS COMERCIALES, ELABORACIÓN DE PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ACTUALIZACIÓN CATASTRAL, CONSERVACIÓN CATASTRAL, SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE NOMENCLATURA URBANA Y RURAL, DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA, DISEÑO Y/O DIBUJOS DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS, TOPOGRÁFICOS Y CATASTRALES DE PLANES DE DESARROLLO, DE PLANES AMBIENTALES, DE URBANISMO, DE ECONOMÍA RURAL, ELABORACIÓN DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN, REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA TOPOGRAFÍA, FORMACIÓN CATASTRAL, DIGITALIZACIÓN, ELABORACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y ZONAS GEOECONOMICAS, CONSULTARÍAS Y ASESORÍAS EN MEDICIONES GEODÉSICAS, ESTUDIOS DE SUELOS, PROYECTOS DE CONTROL DE EROSIONES, RECUPERACIÓN ECOLÓGICA Y MORFOLÓGICA, EMPADRADIZACIÓN, REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, MONTAJE DE REDES ELÉCTRICAS DE BAJA Y ALTA TENSIÓN, MONTAJE DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTROMECAÑICOS, DESARROLLO DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE INGENIERÍA AMBIENTAL (ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE IMPACTO AMBIENTAL) Y SANITARIA, SUMINISTRO Y TRATAMIENTO DE AGUAS, SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS, DESARROLLO DE OBRAS SANITARIAS, Y AMBIENTALES, ELABORACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SERVIDAS, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE BOMBEO, DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN ECOLÓGICA, RE VEGETACIÓN, RELLENO SANITARIOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL, ASESORÍAS, INTERVENTORIAS, CONSULTARÍAS, EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERÍA DE SISTEMAS Y MECÁNICA, SUMINISTROS, COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ALQUILER DE MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA PARA TODO TIPO DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL. REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, Y DE INFRAESTRUCTURA EN LOS ENTES TERRITORIALES COMO TAMBIÉN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS, PUENTES Y PROYECTOS DE AGUA POTABLE, SU TRANSPORTE Y SANEAMIENTO BÁSICO, REGULACIÓN DEL TRANSITO Y TRANSPORTE, CENTROS Y PUESTOS DE SALUD, CENTROS EDUCATIVOS Y DE RECREACIÓN. EJECUTAR Y PROYECTAR ACCIONES EN EL SECTOR EDUCATIVO CON LOS ENTES TERRITORIALES. ORGANIZAR Y EJECUTAR LA CONSTRUCCIÓN DE RELLENOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS; EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, DE ASEO Y ALCANTARILLADO EN LOS ENTES TERRITORIALES, SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CARROS CISTERNAS, EL CENTRO DE SACRIFICIO REGIONAL DE ESPECIES MENORES O MAYORES TAMBIÉN DENOMINADO MATADERO REGIONAL O MUNICIPAL, SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS NATURAL ENTRE OTROS, CON ARREGLOS A LAS LEYES VIGENTES SOBRE LA MATERIA. CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS. ABOGAR POR LAS NECESIDADES Y PROYECTOS DE LOS ENTES TERRITORIALES ANTE LOS DIVERSOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, TAMBIÉN SERVIR DE EJECUTOR Y COFINANCIADOR DE PROYECTOS. PRESTAR LOS SERVICIOS DE TODA CLASE DE CONSULTARÍAS. COORDINAR Y DESARROLLAR CON LOS ENTES TERRITORIALES ACCIONES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES ASÍ COMO EL DESPLAZAMIENTO A CAUSA DEL CONFLICTO ARMADO. CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA Y RECAUDO DE PEAJES. PRESTAR ASESORÍAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS A LOS ENTES TERRITORIALES. PODRÁ IMPLEMENTAR COBROS Y REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA POR MEDIO DEL SISTEMA DE VALORIZACIÓN Y FIJAR EN COORDINACIÓN CON LOS ENTES TERRITORIALES LAS TARIFAS Y DEMÁS ELEMENTOS DEL SISTEMA. PODRÁ COBRAR POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS ENTES TERRITORIALES O AL QUE SOLICITE SUS SERVICIOS CUANDO SEA CONVENIENTE. SUMINISTRO DE PERSONAL PARA REALIZAR LABORES DE ASEO, TODO LO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LAS MÚLTIPLES ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN. REALIZAR TODA CLASE DE INTERVENTORIAS, COMO TAMBIÉN EN OBRAS, A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y TODAS AQUELLAS QUE NO SE HAYA CONTRATADO. PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL. FORTALECER Y DEFENDER EL CONCEPTO DE MUNICIPIO LIBRE, IMPULSAR LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACIÓN BASADOS EN EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y PRESERVAR LA AUTONOMÍA DE LOS ENTES TERRITORIALES, DEFENDIENDO SUS DERECHOS.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DdpYw5mg9h

PROMOVER EL DESARROLLO SOCIAL COMÚN, IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN QUE BUSQUE EL ADELANTO ECONÓMICO DE LA ZONA EN ARAS DE LOGRAR LA DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA MISMA. PROPICIAR MEDIOS IDÓNEOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS DE NUESTRA COMUNIDAD DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRE LA POBLACIÓN VULNERABLE, LA NIÑEZ, LA TERCERA EDAD, LAS MADRES CABEZA DE FAMILIA, LAS MADRES ADOLESCENTES SOLTERAS, LOS DESPLAZADOS Y LA COMUNIDAD WAYUU EN GENERAL. ESTABLECER LOS MECANISMOS Y ACCIONES QUE PERMITAN REALIZAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN, DESARROLLO DE TALLERES, FOROS, CAPACITACIÓN, ADECUACIÓN DE ESPACIOS Y RESPALDO A LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN, SUSCITAR CANALES DE PARTICIPACIÓN JUVENIL PARA GARANTIZAR LOS PROCESOS DE FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGO Y DEMOCRACIA. FORTALECER Y PROMOVER MECANISMOS CONSTITUCIONALES DE DESCENTRALIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN BASADOS EN EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA LOCAL PARTICIPATIVA. INCENTIVAR LA CAPACITACIÓN PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS QUE PROMUEVAN LA GENERACIÓN DE EMPLEO. IMPULSAR LA CREACIÓN DE UN PUERTO MULTIPROPÓSITO COOPERAR CON LA COMUNIDAD WAYUU EN PROCESOS DE ASESORÍAS, CAPACITACIÓN Y CREACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO. ESTABLECER PROGRAMAS DE TRANSFERENCIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y CULTURAL CON ORGANIZACIONES DE TODA ÍNDOLE Y A ESCALA NACIONAL E INTERNACIONAL. REALIZAR INVESTIGACIONES SOBRE PROCESOS Y PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LOS NIVELES DE EFICIENCIA Y DISMINUIR LOS ÍNDICES DE CORRUPCIÓN. PRESTACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE INTERÉS REGIONAL. DESARROLLAR PROPUESTAS Y PROYECTOS PARA LA EJECUCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN LOS ENTES TERRITORIALES. REALIZAR ACCIONES Y DESARROLLAR ESTRATEGIAS QUE PROMUEVAN LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL PESO CORPORAL ADECUADO, ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS EN LA POBLACIÓN. PODRÁ RECIBIR EN CONCESIONES VÍAS, PEAJES Y LAS DEMÁS QUE OTORQUE LA LEY Y LOS ESTATUTOS. PODRÁ REALIZAR CONVENIOS CON LOS ENTES TERRITORIALES PARA LA COMPRA DE LOTES DE TERRENOS CON FINES ESPECÍFICOS. PODRÁ REALIZAR SUMINISTRO DE ALIMENTOS, ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL, VEGETAL, MINERALES, INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS CONEXAS, MATERIAS PLÁSTICAS, MATERIALES TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS EN LOS ENTES TERRITORIALES. SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CÓMPUTOS, DE EQUIPOS DE OFICINAS Y MOBILIARIOS, SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, METALÚRGICOS, METÁLICOS, ARBOLES, MADERA, LIBROS Y OBRAS EN GENERAL. DOTACIÓN DE UNIFORMES, CALZADOS Y VESTIDOS DE LABOR, SUMINISTRO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SUMINISTRO DE TODO TIPO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA. ESTUDIOS GEOLÓGICOS, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SUELOS CON ÉNFASIS EN MINERÍA, PERFORACIÓN DE POZOS Y EXTRACCIÓN DE MINERALES EN GENERAL, ESTUDIOS GEOFÍSICOS, GEOELECTRICOS, DE SUELOS, ESTUDIOS EN GEOLOGÍA, MINERÍA Y EXPLORACIÓN DE RECURSOS ENERGÉTICOS, EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES MINERALES, MANTENIMIENTO DE POZOS, ESTUDIOS HIDROGEOLOGICOS, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE HIDROGEOLOGÍA, ESTUDIOS DE MINAS, ESTUDIOS AEROFOTOGRAMETRICOS, TOPOGRÁFICOS Y CARTOGRAFICOS, ELABORACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA INDUSTRIA MINERA COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LA MINERÍA Y EN GENERAL EL DESARROLLO REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS EN AL CAMPO DE LA MINERÍA. REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE FACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORIAS EN OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CONJUNTOS RESIDENCIALES, PARQUES OBRAS DE URBANISMOS, PLANTAS INDUSTRIALES, PLANTAS MINERAS, PRESAS, DIQUES, MUELLES, DRAGADOS, LAGUNAS, REPRESAS, POZOS PROFUNDOS, SISTEMAS DE RIEGOS, PAVIMENTOS, VÍAS, ACUEDUCTOS,, ALCANTARILLADOS, MOLINOS DE VIENTOS, SEÑALIZACIÓN, SEMAFORIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN BAJA Y ALTA TENSIÓN MONTAJE DE TABLEROS ELÉCTRICOS, Y EQUIPOS DE CONDENSADORES, MANTENIMIENTO DE PLANTAS ELÉCTRICAS, MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES, INSTALACIÓN DE ANTENAS, DE MULTIACCESOS EN TORRES, AVISOS PUBLICITARIOS, MANTENIMIENTO CIVIL EN LÍNEAS FÉRREAS, ELABORACIÓN Y REALIZACIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, GESTIONAR PROYECTOS DE ESTUDIOS SECUNDARIOS Y SUPERIORES PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA COMUNIDAD. ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, REALIZACIÓN DE OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES, ELABORACIÓN DE OBRAS DE REFORESTACIÓN, REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONTROL DE EROSIÓN, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIOS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICAS EN PLANTAS INDUSTRIALES, QUÍMICAS, ESTUDIO DE DISEÑO Y TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES, INDUSTRIALES Y MUNICIPALES, ESTUDIO DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS, ESTUDIOS HIDROLÓGICOS, ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS, ESTUDIOS DE COMPACTACIONES DE SUELOS, CONTROL DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y ACUÁTICA, ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE ESTACIONES DE BOMBEO, REDUCTORES DE PRESIÓN, BATERÍAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y MONTAJES AFINES, SUMINISTRO DE MANO DE OBRA EN GENERAL Y ESPECIALIZADA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS AMBIENTALES, ELABORACIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE HUMEDALES, PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS, ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE. GESTIONAR PROYECTOS PARA LA RECUPERACIÓN DE RIQUEZAS CULTURALES Y REGALÍAS GUBERNAMENTALES. PRESTAR ASESORÍAS EN SALUD OCUPACIONAL, ELABORACIÓN DE PROGRAMAS EN SALUD OCUPACIONAL, PRESTAR ASESORÍA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS QUIRÚRGICOS, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL HOSPITALARIA, PRESTAR SERVICIOS DE ENFERMERÍA, SERVICIOS DE AUXILIARES EN ATENCIÓN DE FARMACIAS, SERVICIO DE TÉCNICOS PROFESIONALES EN FACTURACIÓN, SERVICIO DE VIGILANCIA A HOSPITALES, CLÍNICAS, EPS Y OTROS, SERVICIO DE TÉCNICOS PROFESIONALES EN INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA, SUMINISTRAR EQUIPOS, INSUMOS, BIENES Y SERVICIOS A HOSPITALES, CLÍNICAS, CENTROS DE SALUD, EPS Y OTROS. CELEBRAR CONTRATOS CON

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DdpYw5mg9h

EMPRESAS, ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS O DE CUALQUIER NATURALEZA, A SUS ASOCIADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CUANTO A SU ACTIVIDAD SE REFIERA. FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE LOCACIONES EDUCATIVAS, PRESTAR SERVICIOS DE ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y ACADÉMICA, PRESTAR ASESORÍAS Y EVALUACIÓN DE DOCENTES, SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN CONTINUADA, DOTACIÓN A ENTIDADES EDUCATIVAS Y ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL. EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, PRINCIPALMENTE HACIA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COLOMBIANOS A MERCADOS EXTERNOS, DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SU COMERCIALIZACIÓN. LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIA COMERCIAL DE CUALQUIER EMPRESA O PERSONA. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS. TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE DE TODO TIPO DE COMBUSTIBLES E INSUMOS QUÍMICOS Y LÍQUIDOS. TRANSPORTE DE TODO TIPO DE MEDICAMENTOS, COMERCIALIZACIÓN COMPRA Y VENTA DE MEDICAMENTOS, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DESARROLLO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS EN SALUD, ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PAMEC Y MECI, DOTACIONES DE TODO MEDICA- TIPO QUIRÚRGICAS ASESORIAS EN SALUD OCUPACIONAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERDISCIPLINARIOS DE SALUD COMO: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, CITO HISTOLOGICOS Y TODO TIPO DE SERVICIOS MÉDICOS, ADMINISTRACIÓN DE LA SALUD, REALIZAR ACCIONES Y DESARROLLAR ESTRATEGIAS QUE PROMUEVAN LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL PESO CORPORAL ADECUADO, ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS EN LA POBLACIÓN, DESARROLLO DE OBRAS SANITARIAS, Y AMBIENTALES, ELABORACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SERVIDAS, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE BOMBEO, DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN ECOLÓGICA, REVEGETACIÓN, RELLENO SANITARIOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL, ASESORIAS,

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	150.000.000,00	5.000,00	30.000,00
CAPITAL SUSCRITO	150.000.000,00	5.000,00	30.000,00
CAPITAL PAGADO	150.000.000,00	5.000,00	30.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL GERENTE Y SUBGERENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL PERIODO SERÁ DE DOS (2) AÑO CONTADO A PARTIR DE SU ELECCIÓN, PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29848 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PACHECO DIAZ YANETH BELEN	CC 60,336,010

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SALVO LAS LIMITACIONES POR CUANTÍA QUE REQUIERAN EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COTRANSYA S.A.S.
MATRICULA : 76126



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S**
Fecha expedición: 2022/04/01 - 14:56:28

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DdpYw5mg9h

FECHA DE MATRICULA : 20020206
FECHA DE RENOVACION : 20220330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CR 22 NRO. 27A-32
MUNICIPIO : 44001 - RIOHACHA
TELEFONO 1 : 3166244721
TELEFONO 2 : 3186154928
CORREO ELECTRONICO : gerencia@grupotrans7.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 274,312,628

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$95,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIJU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bogotá, 05-04-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330213891**

Fecha: 05-04-2022

**Consultorias Transportes Y Soluciones
Ya S.A.S.**
Carrera 72b No. 52a -14
D.C. Bogota

Asunto: 1000 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 1000 de fecha 04/04/2022 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	Consultoras Transportes y Soluciones Ya SAS	Nombre/Razón Social:	Superintendencia de Transportes - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES
Dirección:	Carrera 72b No. 52a -14	Dirección:	Diagonal 25 G No. 95a - 85
Ciudad:	BOGOTÁ D. C.	Ciudad:	BOGOTÁ D. C.
Departamento:	BOGOTÁ D. C.	Departamento:	BOGOTÁ D. C.
Código postal:	111071338	Código postal:	110911088
Fecha admisión:		Envío:	RA365484076CO

1111
499

Usar este código siempre con el número de seguimiento del servicio que encontrará en la página web. 472 consulte sus datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener más información consulte la página de Internet: www.472.com.co

Valores		Destinatario	Remitente
Peso Fiscal(gramos):	200	Nombre/Razón Social:	Consultoras Transportes y Soluciones Ya S.A.S.
Peso Volumétrico(gramos):	10	Dirección:	Carrera 72b No. 52a -14
Valor Declarado:\$0		Tel:	
Costo de manejo:\$0		Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Valor Total:\$5.800		Nombre/Razón Social:	Superintendencia de Transportes - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES
		Dirección:	Diagonal 25 G No. 95a - 85
		Teléfono:	3528700
		Referencia:	20225330213891
		Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
		Departamento:	BOGOTÁ D.C.
		Código Postal:	110911088
		Código Operativo:	111583
		Código Postal:	11071338
		Código Operativo:	111499
		Observaciones del cliente:	Sin anexos
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Horas:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Fecha de entrega:	
	</		



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917		Código Postal: RA365484076CO	
Método Conexión de Correo/		Fecha Pre-Admisión: 06/04/2022 15:03:00	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		UAC.CENTRO	
Centro Operativo: UAC.CENTRO		Orden de servicio: 15102913	
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES		Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85	
Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85		NIT/C.C.T.: 800170433	
Referencia: 20225330213891		Teléfono: 3528700	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 110911088	
Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111583	
Nombre/ Razón Social: Consultoría Transportes Y Soluciones Ya S.A.S.		Dirección: Carrera 72b No. 52a -14	
Dirección: Carrera 72b No. 52a -14		Código Postal: 111071338	
Tel:		Código Operativo: 1111499	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.	
Peso Físico(gms): 200		Dica Contener:	
Peso Volumétrico(gms): 0		Observaciones del cliente: <i>Arnoldo Bustos</i>	
Peso Facturado(gms): 200		C.C. 93.477.218	
Valor Declarado: \$0		06 ABR 2022	
Valor Flete: \$5.800		Gestión de entrega: GT	
Costo de manejo: \$0		1er	
Valor Total: \$5.800		2do	
11115831111499RA365484076CO		C.C. 93.477.218	
Principales: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.			
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 4/18/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330237271

Fecha: 4/18/2022

Señores

Consultorias Transportes Y Soluciones Ya S.A.S.

Carrera 72B No. 52A - 14

Bogota, D.C.

Asunto: 1000 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1000 de 4/4/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

Coordinadora Grupo de Notificaciones (E)

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorochó

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95a A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concepción de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: Consultoría Transportes Y Soluciones Ya S.A.S
Dirección: Carrera 72B No. 52A - 14
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111071338
Fecha admisión

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S
Dirección: Diagonal 25 G No 95a - 85
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110911668
Envío: RA367018315CO

1111
499

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic: Concepción de Correo//
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 19/04/2022 15:12:17
Orden de servicio: 15130807



RA367018315CO

Valores	Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES	NIT/C.C/T.I.:800170433
	Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85	
	Referencia: 20225330237271	Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583
Destinatario	Nombre/Razón Social: Consultoría Transportes Y Soluciones Ya S.A.S.	
	Dirección: Carrera 72B No. 52A - 14	
	Tel:	Código Postal: 111071338 Código Operativo: 1111499
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.
	Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:
	Peso Volumétrico(grams): 0	
	Peso Facturado(grams): 200	
	Valor Declarado: \$0	Observaciones del cliente : Con anoxos
	Valor Flete: \$5.800	
	Costo de manejo: \$0	
	Valor Total: \$5.800	

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
<input type="checkbox"/> 1er	<input type="checkbox"/> 2do

1111
583
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115831111499RA367018315CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		Mito Concepción de Correa/		RA367018315CO	
CONTRIBUCIÓN NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 19/04/2022 15:12:17		1111 499	
Centro Operativo: UAC.CENTRO		Orden de Servicio: 15130807		1111 583	
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE		Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85		NIT/C.C./T.I.: 800170433	
Referencia: 20225330237271		Teléfono: 3528700		Código Postal: 110911068	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111583	
Nombre/ Razón Social: Consultorias Transportes Y Soluciones Ya S.A.S.		Dirección: Carrera 72B No. 52A - 14		Tel: Código Postal: 111071338	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111499	
Peso Físico(gra): 200		Peso Volumétrico(gra): 0		Peso Facturado(gra): 200	
Valor Declarado: \$0		Valor Flete: \$5.800		Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$5.800		Dize Contener: Observaciones del cliente : Con anexos		Causal Devoluciones:	
RE Rehusado		C1 C2 Cerrado		1111 583	
NE No existe		N1 N2 No contactado		C.C. CENTRO A	
NS No reside		FA Fallecido		CENTRO A	
NR No reclamado		AC Apartado Clausurado		C.C. CENTRO A	
DE Desconocido		FM Fuerza Mayor		C.C. CENTRO A	
<input type="checkbox"/> Dirección errada		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C.C. CENTRO A	
C.C. CENTRO A		Fecha de entrega:		C.C. CENTRO A	
Distribuidor:		Gestión de entrega:		C.C. CENTRO A	
C.C. CENTRO A		Tarifa:		C.C. CENTRO A	
C.C. CENTRO A		Arnoldo Bustos		C.C. 93.47	
C.C. CENTRO A		20 ABR 2022		C.C. CENTRO A	
C.C. CENTRO A		11115831111499RA367018315CO		C.C. CENTRO A	
C.C. CENTRO A		Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.		C.C. CENTRO A	
C.C. CENTRO A		El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 creará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-		C.C. CENTRO A	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co